



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LOCAL COMERCIAL EL PUNTO MARKET DE ANGOL

DFZ-2025-955-IX-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	DIEGO MALDONADO BRAVO	

NOVIEMBRE 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: LOCAL COMERCIAL EL PUNTO MARKET DE ANGOL.	
Región: Región de La Araucanía.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Chacabuco N° 399, Angol, Región de La Araucanía.
Provincia: Malleco.	
Comuna: Angol.	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: BRUNO SALAZAR	RUT o RUN: 18148010-6
Domicilio titular(es): Chacabuco 398, Angol, Región de La Araucanía	Correo electrónico: sburgos@pfsr.cl
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
100	IX	2025
Los antecedentes de la denuncia se presentan en el Anexo 1 del presente informe.		



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																			
Exigencia(s)																				
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="583 727 1514 984"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		



Hechos constatados

Acta de inspección de fecha 31 de agosto del 2025 (Anexo 2).

1. Se realiza inspección en local comercial “El Punto Market” de Angol.
2. En el local se realiza reunión informativa con el Sr. Bruno Salazar, encargado del local comercial.
3. En el interior del local se inspecciona cámara de frío de marca Elitech, que cuenta con un motor en techo exterior del local.
4. En acta se solicita al titular de la unidad fiscalizable, presentar ficha técnica de cámara de frío y motor condensador, además, de informar sobre las medidas a implementar para el control de ruidos.

Acta de inspección de fecha 16 de septiembre del 2025 (Anexo 3).

1. A las 17:30h aprox. del día 16 de septiembre del 2025, personal fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) realiza una inspección en unidad fiscalizable denominada como “LOCAL COMERCIAL EL PUNTO MARKET DE ANGOL”, con dirección Chacabuco N° 398 de Angol. Al momento de la inspección se constata que el local comercial se mantiene con sus puertas y persianas metálicas cerradas con candado. Durante la inspección no se observa personal en el interior del local.
2. Se inspecciona la parte posterior del local comercial por calle Los Boldos, constatando el retiro del equipo de condensación que se ubicaba en techo del local, siendo este equipo la principal fuente emisora de ruidos, la cual fue objeto de la denuncia por ruidos molestos.
3. Una vez constatado el cierre del local comercial y la ausencia de la fuente emisora de ruidos en techo, se toma contacto con el denunciante.
4. Se realiza una visita en domicilio del denunciante, en donde se realiza una reunión informativa, en donde se informa sobre el procedimiento de la denuncia y se explica el proceso de fiscalización ambiental realizado por la SMA.
5. Por su parte, el denunciante, señala que el local comercial se trasladó a otro local ubicado en avenida O’Higgins, por lo cual, las molestias en horario nocturno por los ruidos generados en el equipo condensador de la cámara de frío, cesaron.



Examen de la información.

1. Con fecha 30 de abril del 2025 se presenta una denuncia ciudadana la cual fue ingresada al Sistema de denuncias de la SMA, SIDEN, con código ID 100-IX-2025. En la denuncia se indica que el local comercial denominado “El Punto” ubicado en dirección Chacabuco N° 389 de Angol, cuenta con un motor expuesto que funciona día y noche generando ruidos molestos que afectan a vecinos. En Anexo 1.
2. Mediante el Oficio Siden-Araucanía-122-2025 del 07 de julio del 2025 de la SMA, se informa al denunciante (ID 100-IX-2025 en Anexo 1) que su denuncia ha sido incorporada a un proceso de planificación de fiscalización de la SMA.
3. En comunicaciones telefónicas con denunciante, de forma posterior a la inspección ambiental de la SMA, se informa al fiscalizador, que el local comercial cesó su funcionamiento.
4. Con fecha 16 de septiembre del 2025, se realiza una segunda inspección (Anexo 3) por parte de la SMA, constatando el cierre del local comercial y el retiro de la fuente emisora de ruidos, un motor ubicado sobre el techo del local. En acta de inspección se solicita: Informar sobre el traslado o cierre del local comercial El Punto de calle Chacabuco. Favor de informar si el retiro de los equipos de cámara de frío y cierre del local, es transitorio o definitivo. No obstante, no hubo contestación al acta de inspección por parte del titular de la unidad fiscalizable (UF).
5. Por lo anterior, se remite al titular de la UF, un requerimiento de información mediante la Res. Ex. OAR N° 86 del 20 de agosto del 2025 (Anexo 4), para conocer el estado actual de funcionamiento del local. Sin embargo, este requerimiento de información no fue respondido por el titular de la UF.
6. Con fecha 27 de noviembre del 2025, se toma contacto con denunciante, quien corrobora que el motor del local El Punto (principal fuente emisora) fue retirado del techo y que el local comercial no está funcionando desde hace meses, por lo que, los ruidos cesaron.



5 CONCLUSIONES

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Se constata con fecha 16 de septiembre del 2025 el retiro del motor en techo y el cierre del local comercial “El Punto de Angol” que corresponde a la UF denunciada en denuncia ID 100-IX-2025. Posteriormente, con fecha 27 de noviembre del 2025, se corrobora con el denunciante, que el local comercial se mantiene cerrado.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Denuncia ID 100-IX-2025.
2	Acta IA El Punto de Angol_31.07.2025
3	Acta IA El Punto de Angol_16.09.2025
4	Resolución Exenta OAR N° 86/2025 de la SMA.



